

**RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS POR LA QUE SE RESUELVE LA RECLAMACIÓN FORMULADA POR** [REDACTED]

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Con fecha 5 de abril de 2026, tiene entrada en el buzón del Consejo de Transparencia y Protección de Datos, una reclamación en materia de publicidad activa, formulada por [REDACTED] de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM).

La reclamante manifiesta que no se encuentran publicados en el Registro de Convenios de la Comunidad de Madrid los siguientes Convenios:

«El Convenio de 27 de diciembre de 2024 ,entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local) y la Hermandad de Nuestra Señora de los Mártires de Paracuellos, para la concesión de una subvención directa, al amparo del apartado tercero, del artículo 4.5.c), de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, para el desarrollo del Proyecto “Divulgación y dignificación en Paracuellos de Jarama” celebrados por esta consejería con la Hermandad de Nuestra Señora de los Mártires de Paracuellos.

– El Convenio de 23 de diciembre de 2025, entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local) y la Hermandad de Nuestra Señora de los Mártires de Paracuellos, para la concesión de una subvención directa, al amparo del apartado tercero, del artículo 4.5.c), de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, para el desarrollo del Proyecto “II Fase: Dignificación en Paracuellos del Jarama».

**SEGUNDO.** El 14 de abril de 2026 se envía a la reclamante comunicación de inicio del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

En la misma fecha, se dio traslado de la documentación a la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 y 82 LPAC, remita informe en relación con el asunto objeto de la reclamación y formule las alegaciones que considere oportunas.

**TERCERO.** Con fecha 8 de mayo de 2026 tiene entrada escrito de alegaciones de la citada consejería, en el que, manifiesta lo siguiente:

[...] «El Consejo Territorial de Memoria Democrática distribuye cada año entre las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla el crédito previsto en los Presupuestos Generales del Estado para actividades relacionadas con la memoria democrática a desarrollar durante el año. Posteriormente, dicho Ministerio acuerda con las Comunidades Autónomas los proyectos concretos a los que se destinará el crédito asignado, siendo dicho acuerdo la condición indispensable para que el Estado materialice la transferencia de crédito a las diferentes comunidades autónomas.

Con fecha de 26 de noviembre de 2024 y 1 de diciembre de 2025, respectivamente, se publicaron en el Boletín Oficial del Estado sendas Resoluciones de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática para los ejercicios 2024 y 2025 con los importes consignados para la Comunidad de Madrid, así como los proyectos aprobados por el Estado (se adjunta copia). Ambos convenios fueron debidamente registrados en el Registro de Convenios y Protocolos de la Comunidad de Madrid y publicados en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, a saber:

- El Convenio de 27 de diciembre de 2024, entre la Comunidad de Madrid y la Hermandad de Nuestra Señora de los Mártires de Paracuellos del Jarama, para la concesión de una subvención directa, al amparo del artículo 4.5 c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, para el desarrollo del Proyecto "Divulgación y dignificación de Paracuellos del Jarama" se registró en el Registro de Convenios y Protocolos de la Comunidad de Madrid con número de referencia 39/2025 y se publicó en el BOCM de 18 de enero de 2025.

- El Convenio de 23 de diciembre de 2025, entre la Comunidad de Madrid y la Hermandad de Nuestra Señora de los Mártires de Paracuellos del Jarama, para la concesión de una subvención directa, al amparo del artículo 4.5 c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, para el desarrollo del Proyecto "II Fase: Dignificación en Paracuellos del Jarama" se registró en el Registro de Convenios y Protocolos de la Comunidad de Madrid con número de referencia 1960/2025 y se publicó en el BOCM de 15 de enero de 2026.

Por último, se informa que ambos convenios instrumentalizan la concesión de una subvención anual para el desarrollo de proyectos aprobados por el Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática y que deben ejecutarse dentro del año natural correspondiente a la transferencia de crédito, no siendo susceptibles de prórroga. Este es el motivo por el cual no figuran en el listado de convenios vigentes dentro del Registro de Convenios».

**CUARTO.** Mediante comunicación de 12 de mayo de 2026, se da traslado a la reclamante de la citada documentación y se le concede un plazo máximo de diez días para que formule las alegaciones que considere oportunas.

El trámite de audiencia fue notificado el 13 de mayo de 2026, según acredita la confirmación de la recepción de la notificación electrónica, que se incorpora al expediente, sin que conste que la reclamante haya presentado alegaciones en uso del referido trámite.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 77.1 g) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM), el Consejo de Transparencia y Protección de Datos tiene atribuida la resolución de las reclamaciones en materia de publicidad activa. El mismo artículo, en su punto 3, atribuye al Presidente del Consejo de Transparencia y Protección de Datos la resolución de las citadas reclamaciones.

Asimismo, según dispone el artículo 4.2. d) del Decreto 90/2025, de 19 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de este Consejo, corresponde a su Presidente resolver las reclamaciones que se presenten en aplicación del citado artículo 77.1 g).

**SEGUNDO.** El art. 5 e) LTPCM, define la publicidad activa como «la obligación de difundir la información pública y de garantizar la transparencia de la actividad pública de oficio, de forma permanente y veraz, atendiendo a los criterios establecidos en el Capítulo II del Título II».

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la LTPCM «los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley deberán cumplir con la obligación de garantizar la publicidad activa en su actuación pública. A tal efecto, dispondrán de un portal o página web, en que poder publicar, de modo comprensible, estructurado y actualizado la información pública en los términos del presente Título».

**TERCERO.** En virtud de lo establecido en el artículo 2.1.a) de la LTPCM, las disposiciones de esta Ley le son de aplicación a:

«[...] La Administración pública de la Comunidad de Madrid».

La Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, es una de las consejerías en que se estructura la Administración de la Comunidad de Madrid de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, por tanto, queda sujeta a las obligaciones de publicidad activa establecidas en el Título II de la Ley 10/2019.

**CUARTO.** En este caso, la interesada formuló la reclamación por entender que no se encontraban publicados en el Registro de Convenios y Protocolos de la Comunidad de Madrid los dos Convenios que se señalan en el antecedente tercero.

La Consejería, en su escrito de alegaciones ha manifestado que ambos Convenios fueron publicados en el BOE, y que en la actualidad no se encuentran publicados en el registro de Convenios vigentes porque los mismos deben ejecutarse dentro del año natural correspondiente a la transferencia de crédito, no siendo susceptibles de prórroga, por ello no figuran en el listado de convenios vigentes dentro del Registro de Convenios.

Este Consejo ha comprobado que, si bien es cierto que ambos Convenios no se encuentran publicados en el listado vigente de Registros de Convenios, se puede tener acceso a toda la información que señala la Consejería en sus alegaciones, accediendo a través del buscador de Convenio y Protocolos en el siguiente enlace:

[https://gestiona.comunidad.madrid/rcnv\\_app/secure/convenio.jsf](https://gestiona.comunidad.madrid/rcnv_app/secure/convenio.jsf).

Dado que la reclamante no ha manifestado su desacuerdo con lo comunicado en el trámite de audiencia conferido, ni ha presentado alegaciones en contestación al mismo, puede concluirse que se ha producido la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento. En consecuencia, debe procederse a declararlo concluso mediante Resolución expresa en la que se declare tal circunstancia, según lo dispuesto en el artículo 21.1 LPAC.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos anteriores y de acuerdo con lo establecido en las normas citadas

### RESUELVO

DECLARAR CONCLUSO el procedimiento iniciado como consecuencia de la reclamación formulada por [REDACTED] por haberse producido la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento

Según establece el artículo 47.1 LTPCM, la reclamación prevista en este artículo tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos según lo dispuesto en el artículo 112.2 LPAC.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 114 1.b LPAC), podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que reciba la notificación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LRJCA). Todo ello, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que estime pertinente, según dispone el artículo 40.2 LPAC.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS  
Jesús María González García

Firmado digitalmente por: GONZÁLEZ GARCÍA JESÚS MARÍA  
Fecha: 2026.07.20 13:29